

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

j03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 2907

Popayán, Cauca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8
Subrogatorio:	FONDO NACIONAL DE GARANTIAS Nit. 805.007.342-6
Demandado:	JOSE VIDAL OROZCO C.C. No. 79.466.013
Radicado:	190014003003-2022-00286-00

En la fecha, viene a despacho el presente asunto, para resolver lo que en derecho corresponda, sobre la medida cautelar solicitada por la parte demandante, la cual consiste en el embargo y posterior secuestro de los derechos de propiedad y de dominio que posee el demandado sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 120-192836

Teniendo en cuenta la anterior situación, encuentra el Despacho que no es posible decretar el embargo del inmueble solicitado, ya que con la solicitud no se aporta el respectivo certificado de tradición expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos en el cual se pueda verificar si el inmueble mencionado efectivamente es de propiedad del demandado, en consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la medida cautelar de embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad del ejecutado al no acompañarse Certificado de Tradición del mismo emanada de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

P/sdq